

con lo mucho ganado de todas especies q  
hanen los vecinos desta villa, así de ven  
feno y loga al pp, un gravoso perjuicio q  
no puede contenerse, por los ministros que  
se hallan nombrados p<sup>te</sup> este Ayuntamiento,  
y p<sup>te</sup> el Ex<sup>mo</sup> Sr. Jueg<sup>e</sup> de Aba. Max. que  
de los veler, p<sup>te</sup> estar cuari de continuo  
empleados en los asuntos q<sup>e</sup> concurren  
en el Tribunal de Justicia y en otros tam  
concernientes al gobierno y buen gobierno  
de esta Republica, Superior: que para dar  
este socorro a todos los vecinos habien  
dores hacendados y que los dañados se  
contengan y con mayor continuacion pua  
dan ser castigados usando su jurisdic  
cion facultades y p<sup>te</sup> virtud de los privile  
gios y Executorias q<sup>e</sup> esta villa tiene de  
vicio se nombra y nombra a Antonio  
Maz. Melgares y a Fern. Campos que  
axero, p<sup>te</sup> guardar se nombra, vincu  
y obligar, p<sup>te</sup> q<sup>e</sup> los felen de continuo y de  
numen a qualquier que en cuen  
dando las haciendas y q<sup>e</sup> estén contra  
viniendo a lo establecido p<sup>te</sup> la ley munici  
cipal y q<sup>e</sup> todas las denuncias q<sup>e</sup> hagan  
las p<sup>te</sup>venientes ante el Sr. Jueg<sup>e</sup> y o<sup>te</sup> de  
uno de los Ex<sup>mos</sup> de esta villa p<sup>te</sup> q<sup>e</sup> se con  
tanuen y determinen con arreglo a d<sup>to</sup>  
cuis nombram<sup>to</sup> sea y se entienda sin per  
juicio de terceros, y p<sup>te</sup> haora mediante  
averan la Justicia en el Sr. Alcaide uacion.

